

Jorge Barragán Ulloa, portavoz del Grupo Municipal GANA MEDINA, al amparo de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Medina del Campo, presenta al Pleno Ordinario del 30 de diciembre de 2020 la siguiente moción para su debate y aprobación:

“MOCIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIOS ALTERNATIVOS PARA EL ACCESO A SERVICIOS DE LA SEDE ELECTRÓNICA”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Administración electrónica ha supuesto, desde hace ya bastantes años, un gran avance en la gestión pública gracias a la interacción directa entre la administración y el ciudadano, a través de Internet. La complejidad aparece al intentar adaptar los procedimientos presenciales a la administración electrónica de forma que sean accesibles para el ciudadano medio.

La mejora de la atención ciudadana ha sido y es uno de los grandes objetivos a alcanzar de los distintos gobiernos en la tarea de actualizar los servicios públicos. Todo esto se debe a la creciente demanda para la prestación de unos servicios de calidad, a través de las mejoras tecnológicas, las cuales ayudan a responder a las demandas de unos ciudadanos cada vez más exigentes y más formados en cuanto al uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

La crisis actual, provocada por el COVID-19, hace que sea difícil mantener el funcionamiento de las administraciones locales de forma presencial, debido a la necesidad de mantener el menor contacto posible y de tomar medidas de prevención de contagio que ralentizan y dificultan los trámites ya que implican un riesgo de contagio. Ante esta situación, apostamos por el registro electrónico como alternativa segura y eficiente para prestar este tipo de servicios, lo que, para muchos ciudadanos, supone una novedad que tienen que “aprender” y para la que necesitan unos requisitos legales que no poseen y que, por la misma situación que lo

s lleva a necesitar una gestión electrónica sencilla y accesible, dificulta obtener, siendo la mayor la obtención de la Firma Digital

Claro ejemplo de ello es la **Ley 39/2015 de 1 de octubre. Donde en su Título II, Capítulo I - Normas generales de actuación, artículo 13b** se habla del derecho de los ciudadanos a ser asistidos en el uso de los medios electrónicos en sus relaciones con las Administraciones Públicas. No obstante, según se indica en el **artículo 14**:

1. Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de



medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.

A nivel local, según la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN EL AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO, en su Capítulo 3 - DE LA RELACIÓN CON EL CIUDADANO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, en su Artículo 9 - Identificación del ciudadano y autenticación de su actuación, se establece:

1. Los ciudadanos podrán identificarse y acreditar su voluntad en sus relaciones con la Administración Pública a través de los siguientes mecanismos:

*a) Para personas físicas, los sistemas de firma electrónica incorporados al DNI y los sistemas de firma avanzada admitidos, teniendo en cuenta lo establecido en el **artículo 13. 2, b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio.***

Esta ha sido derogada por la **Ley 39/2015 de 1 de octubre, en su Título I, Capítulo II - Identificación y firma de los interesados en el procedimiento administrativo. En su artículo 9:**

2. Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante las Administraciones Públicas a través de los sistemas siguientes:

a) Sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación".

b) Sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de sello electrónico expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación".

c) Sistemas de clave concertada y cualquier otro sistema, que las Administraciones consideren válido en los términos y condiciones que se establezca, siempre que cuenten con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad, previa autorización por parte de la Secretaría General de Administración Digital del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, que solo podrá ser denegada por motivos de seguridad pública, previo informe vinculante de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior. La autorización habrá de ser emitida en el plazo máximo de tres meses. Sin perjuicio de la obligación de la Administración General del Estado de resolver en plazo, la falta de resolución de la solicitud de autorización se entenderá que tiene efectos desestimatorios.

Las Administraciones Públicas deberán garantizar que la utilización de uno de los sistemas previstos en las letras a) y b) sea posible para todo procedimiento, aun cuando se admita para ese mismo procedimiento alguno de los previstos en la letra c).

La normativa actual implica que sólo son válidos los sistemas de identificación (firma electrónica y sello electrónico) incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”. Estas posibilidades no siempre son la mejor opción atendiendo a criterios tanto de facilidad de uso, como de evitar desplazamientos, ya que implican la visita de una sede de la entidad certificadora para validar la misma. Por este motivo, consideramos que es preciso establecer nuevos mecanismos de identificación y autorización para el ciudadano, de forma que no necesite desplazarse de su domicilio.

La alternativa establecida debe de cumplir las siguientes características:

- Debe de ser sencilla de uso y para todos sus ciudadanos con independencia de su nivel de destrezas tecnológicas.
- No debe de implicar ningún tipo de instalación en el equipo del usuario.
- Con un nivel de fortaleza que ofrezca las garantías de seguridad requeridas.
- Orientada a un uso amplio para muchos trámites administrativos.

El sistema alternativo debe contar con las suficientes garantías jurídicas de acuerdo a la legislación vigente de administración electrónica. En definitiva se trata facilitar y acercar la administración a la ciudadanía habilitándole un mecanismo de identificación y firma mas sencillo de emplear.

De la misma manera, actualmente estamos comprobando que al acceder a la sede electrónica del Ayuntamiento, se muestran mensajes indicando que la configuración de seguridad del sitio es obsoleta y que el certificado de seguridad no es válido, algo que puede disuadir a los ciudadanos de hacer uso de esta plataforma. También se ha observado que algunos sistemas de identificación como el “Sistema Clave” no están funcionando ya que su protocolo de seguridad (TLS 1.0) ya no es compatible los actuales navegadores web desde este mismo año.

Finalmente hay que considerar que según que según el **Real Decreto-Ley 28/2020 en su disposición final novena, Modificación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.**

Se modifica la disposición final séptima de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que queda redactada como sigue:

«Disposición final séptima. Entrada en vigor. La presente Ley entrará en vigor al año de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

No obstante, las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico producirán efectos a partir del día 2 de abril de 2021.»

Por todo ello, desde Gana Medina, proponemos a este Pleno llegar a los siguientes

ACUERDOS:

1º.- Que el Ayuntamiento de Medina del Campo, a través de los servicios técnicos municipales, lleve a cabo un estudio de los medios de identificación empleados en cada trámite e incorpore medios alternativos que se puedan obtener de forma online, sin necesidad de desplazarse de su domicilio.

2º. -Que, al mismo tiempo que se resuelvan los problemas técnicos, se ponga en marcha una campaña informativa para que los ciudadanos de Medina del Campo usen preferentemente los mecanismos de gestión online, en detrimento de la gestión presencial.

3º- Que, de la forma que los técnicos municipales lo consideren oportuno, el Ayuntamiento se comprometa a que todos los medios disponibles de identificación estén operativos en todo momento, sin que presenten problemas de obsolescencia debidos a los criterios de seguridad derivados de las nuevas versiones del software (Sistemas Operativos, Navegadores Web, etc.) y de que en caso de que se produzcan, se resuelvan de la forma más rápida posible.

Medina del Campo, a veintidós de noviembre de dos mil veinte.



JORGE BARRAGÁN ULLOA
Portavoz del Grupo Municipal GANA MEDINA